



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019008921 DEL 12 DE MARZO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109225 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41852** denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en sexto lugar la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE** identificada con cédula de ciudadanía número **26.552.068**.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

“7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019008921 DEL 12 DE MARZO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que la Opec No. **41852** adopto la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes, de las cuales, tres (3) funcionarios se encuentran nombrados en periodo de prueba, dos (2) servidoras acreditan la condición de madre cabeza de familia y una (1) servidora ostenta la condición de pre-pensionada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, la servidora pública **MARIVEL LÓPEZ VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 53.932.191.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos,



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019008921 DEL 12 DE MARZO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y a obtener una remuneración mínima vital acorde con la naturaleza del cargo", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de Segunda Instancia del 24 de enero de 2019 proferida en el Expediente No. 2018-00360 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda Subsección B, se dispuso:

“PRIMERO: Revócase la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá y, en su lugar, se resuelve:

1. Ampáranse los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y a obtener una remuneración mínima vital acorde con la naturaleza del cargo de la señora Leidy Carolina Pinto Valle, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones.
2. En consecuencia, se ordena al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a nombrar en periodo de prueba a la señora Pinto Valle, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, al estar incluida en la lista de elegibles para el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, código OPEC No. 41852, lista expedida mediante Resolución No. CNSC 20182110109225, la cual se encuentra en firme desde el 15 de agosto de 2018”.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 2018-00360 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **MARIVEL LÓPEZ VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 53.932.191, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda Subsección B, una vez tome posesión del empleo, la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE**.

Que la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.552.068**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.552.068**, para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Atención al

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019008921 DEL 12 DE MARZO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Ciudadano con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora **MARIVEL LÓPEZ VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 53.932.191, en el cargo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Oficina de Atención al Ciudadano **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.552.068**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **LEIDY CAROLINA PINTO VALLE**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2019.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales  Ramiro Ortiz  Yerina García 
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo. 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 